

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS:

La solicitud de fecha 04/10/2017, presentada por don **MARIO ANDRES REYES HENRIQUEZ, RUT** domiciliado en Braulio Sandoval N° 2865, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la multa, impuesta por la Resolución s/n de fecha 07/12/2016, Causa Rol 6081010705-2016, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, atendido a las motivaciones expuestas y al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004.

REBAJESE la multa a \$ 46.800 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.



DIRECTOR REGIONAL CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 03.10.2017, presentada mediante Formulario 2667, Folio 901791, por doña **SARA JACQUELINE MANRIQUEZ FIERRO, RUT**, con domicilio para éstos efectos en Pedro de Valdivia esquina Balmaceda s/n, comuna de Loncoche, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$250.000, impuesta por Resolución N° 1709014172-2017 de fecha 03.10.2017, Causa Rol N° 1709014172-2017, emitida por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional (s) estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004, y las motivaciones expuestas.

CONDONESE dos (2) de los dos (2) días de clausura decretada en la resolución precitada, quedando ésta en cero (0) días.

REBÁJESE la multa contenida en el giro folio N° 121105104 emitido el 03.10.2017 a la cantidad de \$47.500 (cuarenta y siete mil quinientos pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.



Carlos Fuentes Salvo
CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS:

La solicitud de fecha 26/09/2017, presentada por don **RODRIGO PATRICIO CARRILLO HERRERA, RUT** , domiciliado en Gabriel González Videla N° 1422, comuna de Carahue, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de las multas, impuestas por las Resoluciones s/n de fechas 29/04/2015 y 06/11/2015, Causas Roles 5092011430-2015 y 5092012683-2015, dictadas por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracciones sancionadas en el 97 N°10 y 97/16 del Código Tributario, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las Resoluciones ya citadas fueron pronunciadas de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dichas sentencias se encuentran firmes o ejecutoriadas.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, atendido a las motivaciones expuestas y al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004.

REBÁJESE la multa correspondiente al giro folio 120273714-1 a \$ 204.000 (doscientos cuatro mil pesos). **REBÁJESE** la multa correspondiente al giro folio 120467434-1 a \$ 212.072 (doscientos doce mil setenta y dos pesos). En ambos casos, siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en los giros beneficiados.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.



Carlos Fuentes Salvo
CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 29.09.2017, presentada mediante Formulario 2667, Folio 901789, por don **LEODAN PABLO PAINECURA HUENTEN**, RUT [REDACTED], con domicilio para éstos efectos en Claro Solar 1920, Sector San Antonio, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$405.000, impuesta por Resolución de fecha 29.08.2017, Causa Rol N° 1709010008, emitida por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR, atendido que el contribuyente no ha regularizado su actividad ante el SII, debiendo presentar su declaración de iniciación de actividades y timbrar los documentos tributarios que debe emitir en la prestación de servicios y/o ventas.

Dese cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.



Carlos Fuentes Salvo
CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)